

San Miguel, 21 de septiembre de 2023

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604107

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77323087641 el día 04-09-2023, por representante legal Sr. **JORGE ANDRES CACERES CALDERON RUT. 14.381737-7** por la empresa **CACERES CASABONNE SPA, RUT. 77.649.969-2**, peticionando el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en Giros Folios N° 8970103 y N° 8970171 emitidos el día 05-05-2023, por concepto de multas declaraciones juradas periodo Mayo 2023.

2°. - Que, el hecho invocado por el contribuyente en su petición expresa y solicita mayor condonación de intereses y multas, que desafortunadamente por un problema administrativo no contamos con asesoría profesional que nos apoyara. Jamás hemos querido generar un perjuicio fiscal por lo tanto rogamos una condonación al 90%.

Acompaña a su presentación Formulario 2667.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el contribuyente en esta instancia ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y de acuerdo con la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N°3 y N°4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

de multas e intereses.

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO RODRIGUEZ GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL
XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N°246/52/2023)